

Dra. Jeanneth Brito S.



NOTARIA DÉCIMA - SUPLENTE

QUITO - ECUADOR

00000001



1 ESCRITURA No.

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

... tana: *Jeanneth Brito S.*

CONSTITUCION DE

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE

SIEMPRE LISTO LIBALISTO CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL:US\$400,00

DI: 3 COPIAS

&%& MIO %&

En la ciudad de ~~San Francisco de Quito~~, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES TRES (3) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mí, DOCTORA JEANNETH BRITO SOLORZANO, Notaria Décima Suplente del cantón Quito, según oficio número cero cinco cincocero seis CSJQ, de fecha diecisiete de enero del dos mil seis, emitido por la

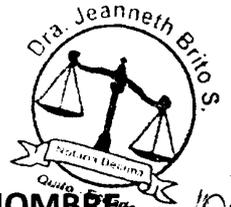
1 Corte Superior de Justicia de Quito, comparecen los señores **LIBARDO**
2 **EDMUNDO CORELLA TAPIA**, de estado civil casado con Sonia Germania
3 Cazares Cárdenas; **JAIRO ALBERTO CORELLA CAZARES**, de estado civil
4 soltero, y la señorita **ANA GABRIELA CORELLA CAZARES**, de estado civil
5 soltera, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes
6 son de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de
7 Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y
8 obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me
9 exhibieron sus cédulas de ciudadanía, que en fotocopias autenticadas
10 por mí, se agregan a este instrumento; y me piden que eleve a
11 escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **“SEÑOR**
12 **NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese
13 insertar una que contiene la constitución de una compañía de
14 responsabilidad limitada denominada **COMPañÍA DE TRANSPORTE**
15 **SIEMPRE LISTO LIBALISTO COMPañÍA LIMITADA**, de acuerdo a las
16 siguientes estipulaciones: **PRIMERA.-/COMPARECIENTES:** Concurren al
17 otorgamiento de esta escritura los señores: **LIBARDO EDMUNDO**
18 **CORELLA TAPIA**, casado; **JAIRO ALBERTO CORELLA CAZARES**, soltero; y
19 **ANA GABRIELA CORELLA CAZARES**, soltero; de nacionalidad ecuatoriana,
20 domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces
21 obligarse y contratar, así como exentos de prohibición alguna para
22 constituir esta compañía; quienes comparecen por sus propios
23 derechos.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes convienen
24 en constituir, como en efecto constituyen, la compañía de
25 responsabilidad limitada que se denominará **COMPañÍA DE**
26 **TRANSPORTE SIEMPRE LISTO LIBALISTO COMPañÍA LIMITADA**, que se
27 regirá por las leyes del Ecuador y el estatuto aquí determinado.-
28 **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPañÍA DE TRANSPORTE SIEMPRE**

Dra. Jeanneth Brito S.



NOTARIA DÉCIMA - SUPLENTE

QUITO - ECUADOR



1 **LISTO LIBALISTO COMPAÑÍA LIMITADA- CAPITULO PRIMERO NOMBRE,**
2 **DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO:**
3 La Compañía llevará la denominación de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**
4 **SIEMPRE LISTO LIBALISTO COMPAÑÍA LIMITADA- ARTICULO DOS:** El
5 domicilio de la Compañía, es el Distrito Metropolitano de Quito; y por
6 resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales,
7 agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del
8 exterior, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES: ARTICULO TRES:** La
9 Compañía tiene como objeto social: UNO.- La compañía se dedicara
10 exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel
11 Nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del
12 Transporte Terrestres, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las
13 Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta
14 materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir
15 toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,
16 relacionado con su objeto social.- DOS.- Los Contratos de Operación que
17 reciba la Compañía para la presentación del servicio de transporte
18 comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes
19 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
20 consiguiente no son susceptibles de negociación.- TRES.- La Reforma
21 del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y
22 más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la
23 compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos
24 de Transito.- CUATRO.- La Compañía en todo lo relacionado con el
25 tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de
26 Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a
27 las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
28 competentes de Transporte Terrestre y Transito.- CINCO.- Si por

1 efecto de la prestación del servicio deberán cumplir
2 además normas de seguridad higiene, medio ambiente u otros
3 establecimientos por otros Organismos, deberán en forma previa
4 cumplirlas.- **ARTICULO CUARTO:** El plazo de duración de la
5 compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de
6 inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del
7 Cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o
8 prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios,
9 en la forma prevista en la ley y en este Estatuto.- CAPITULO
10 **SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y**
11 **DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO:** El capital social de la
12 compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (U.S.D.
13 400,00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar
14 americano cada una, las que estarán representadas por el
15 certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la
16 Ley y estos Estatutos, el mismo que estará firmado por el
17 Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO
18 **SEIS:** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución
19 de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos
20 terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal
21 caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el
22 aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución
23 en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE: El
24 aumento de capital se lo hará de la siguiente manera: en
25 numerario, en especie, por compensación de créditos, por
26 capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del
27 patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación
28 pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO



1 **OCHO**: La reducción del capital se registrá por lo previsto en la Ley
2 de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones
3 encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la
4 devolución a los socios de las aportaciones realizadas y pagadas,
5 con las excepciones de Ley.- **ARTICULO NUEVE**: La compañía
6 entregará a cada socio el certificado de aportación que le
7 corresponda.- Dicho certificado de aportaciones se extenderán en
8 libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará
9 constar: la denominación de la Compañía, el capital social, suscrito
10 y pagado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía,
11 fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó,
12 fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y
13 lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, y la firma
14 y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.-
15 Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y
16 participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán
17 los talonarios.- **ARTICULO DIEZ**: Al extraviarse o destruirse un
18 certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al
19 Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo
20 caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del
21 original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada
22 en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTICULO ONCE**: Las
23 participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre
24 vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital
25 social, conforme el artículo ciento trece de la codificación de la Ley
26 de Compañías, que la cesión se celebre por escritura pública y que
27 se observe las pertinentes disposiciones de ley, salvo resolución en
28 contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de

1 participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno
2 nuevo.- **ARTICULO DOCE:** Las participaciones de los socios en esta
3 Compañía son transmisibles por herencia, conforme la Ley.-
4 **ARTICULO TRECE:** La Compañía formará forzosamente un fondo de
5 reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital
6 social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades
7 líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS**
8 **DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO**
9 **CATORCE:** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley
10 de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que
11 le asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el
12 Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones que
13 tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta
14 General de Socios; y, d) las demás que señale este estatuto y la
15 Ley.- **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen todos
16 los derechos y atribuciones que le otorga la ley, así: a) Intervenir
17 en todas las decisiones y deliberaciones, con voz y voto en las
18 sesiones de Junta General de Socios, concurriendo personalmente, o
19 por medio de un representante, para lo que necesita extender una
20 autorización por escrito y con carácter de especial para cada junta, o
21 mediante poder general legalmente conferido. Por cada participación el
22 socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido
23 para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la
24 utilidad y beneficios a prorrata de las de las participaciones pagadas; lo
25 mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los
26 demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO**
27 **DIECISÉIS:** La responsabilidad de los socios de la compañía por las
28 obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones



1 individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley.- **CAPITULO**
2 **CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO**
3 **DIECISIETE:** El gobierno y la administración de la compañía se ejercen
4 por medio de lo siguientes órganos: a) la Junta General de Socios, b) El
5 Presidente y c) el Gerente General.- **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA**
6 **GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO:** La Junta General de socios
7 es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios
8 legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar
9 quórum.- **ARTICULO DIECINUEVE:** Las sesiones de Junta General de
10 socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio
11 principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar
12 sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Universal; esto
13 es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier
14 lugar, dentro del territorio nacional, o de ser el caso fuera de el, para
15 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social
16 y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
17 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta,
18 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-
19 **ARTICULO VEINTE:** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una
20 vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
21 ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier
22 tiempo en que fueren convocadas.- En las sesiones de junta general
23 tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los
24 asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las
25 resoluciones serán nulas.- **ARTICULO VEINTIUNO:** Las Juntas Generales
26 ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la
27 compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con
28 ocho días por lo menos de anticipación, al señalado por cada sesión de

1 junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del
2 día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO**
3 **VEINTIDOS:** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la
4 primera convocatoria será con la asistencia de más de la mitad del
5 capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá
6 sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la
7 convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum
8 establecido.- **ARTICULO VEINTITRES:** Las resoluciones se tomarán por
9 mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con
10 las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.-
11 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-
12 **ARTICULO VEINTICUATRO:** Las resoluciones de la Junta General de
13 socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto,
14 obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, y
15 contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas
16 resoluciones.- **ARTICULO VEINTICINCO:** Las sesiones de Junta General de
17 socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por
18 la persona designada en cada caso, de entre los socios concurrentes.-
19 Actuará de Secretario, el Gerente General o a uno de los socios
20 designados, que a su falta la junta elija en cada caso. **ARTICULO**
21 **VEINTISEIS:** Las actas de las sesiones de la Junta General de socios se
22 llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas
23 en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco y llevará la firma
24 del Presidente y el Secretario. De cada sesión de junta se formará un
25 expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que
26 justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos
27 los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso,
28 en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en



1 el Reglamento sobre Junta General de Socios (y Accionistas)
2 ARTICULO VEINTISIETE: Son atribuciones privativas de la Junta
3 General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de
4 capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución
5 anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver
6 cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al
7 Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico de ser necesario,
8 señalando remuneraciones y funciones específicas para cada una de las
9 dignidades; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances,
10 inventarios e informes que presenten los administradores; d)
11 Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la
12 formación de fondos de reserva especiales, facultativas o
13 extraordinarias; f) Acordar la exclusión de los socios o de
14 administradores, de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g)
15 Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del
16 Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la
17 buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de
18 obligatorio, los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones
19 del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida de la sociedad; i)
20 Acordar la compra, venta o gravamen de los bienes inmuebles a nombre
21 de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía, k) Aprobar el
22 presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de
23 sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar
24 la clase y monto de cauciones que tengan que rendir los empleados de la
25 compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el
26 Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe
27 actuar conjuntamente con el Presidente, y, la cuantía de los actos y
28 contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin

1 perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de
2 Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de compañías y este
3 Estatuto.- Toda la resolución de la junta general de socios que
4 implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto
5 presentado por el gerente general; y, para su aprobación se requiere de
6 los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo
7 ésta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO VEINTIOCHO:** Las
8 resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el
9 momento que son tomadas válidamente y elevadas a actas.-
10 **SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE:** El Presidente
11 será nombrado por la Junta General de socios para un período de dos
12 años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser socio o no.-
13 **ARTICULO TREINTA:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la
14 compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño
15 de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos
16 particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las
17 sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el
18 cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de
19 las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o
20 ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones
21 conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la
22 Junta General de Socios designe al sucesor y pueda actuar legalmente;
23 e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones
24 sobre el mismo, salvo designación en contrario, la que deberá constar en
25 cada acta; f) Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación,
26 en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de compañías,
27 el Estatuto y Reglamento de la compañía, y, las disposiciones de la
28 junta general de socios.- **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.-**

Dra. Jeanneth Brito S.



NOTARIA DÉCIMA - SUPLENTE

QUITO - ECUADOR

0000006



1 ARTICULO TREINTA Y UNO: El Gerente General será nombrado por la
2 junta general de socios y durará dos años en su cargo y podrá ser
3 reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA
4 Y DOS: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía:
5 a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y
6 extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha
7 administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económica - financiera
8 de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha,
9 cumplir y hacer cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos
10 por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar
11 inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta,
12 con el Presidente hasta la cuantía de mil salarios mínimos vitales
13 generales; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de
14 Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias
15 y certificados sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón
16 de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y
17 expedientes de cada sesión de las juntas de socios; j) Manejar las
18 cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a
19 la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas
20 y ganancias, así como el proyecto de distribución de beneficios según la
21 Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio
22 económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
23 General de Socios; m) Subrogar en funciones al Presidente en caso de
24 ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las
25 demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el
26 presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la
27 Junta General de Socios.- SECCIÓN CUATRO.- DE LA FISCALIZACION Y
28 CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES: La Junta General de Socios podrá

1 contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de
 2 cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las
 3 disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoria
 4 externa se estará a lo que dispone la Ley.- **SECCION CINCO, DE LA**
 5 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.** La
 6 disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones
 7 pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en
 8 la Ley de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.-
 9 **ARTICULO TREINTA Y CINCO:** No se disolverá la compañía por muerte,
 10 interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **SECCION SEXTA.-**
 11 **DECLARACIONES.- UNO:** Las participaciones que representan el capital
 12 de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera/
 13

NOMBRE SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	ESPECIE	VALOR ACCIONES	%
LIBARDO EDMUNDO CORELLA TAPIA ✓	\$398.00	\$398.00	\$398.00	398	99.5
JAIRO ALBERTO CORELLA CAZARES ✓	\$1.00	\$1.00	\$1.00	1	0.25
ANA GABRIELA CORELLA CAZARES ✓	\$1.00	\$1.00	\$1.00	1	0.25
TOTAL	\$ 400.00	\$400.00	\$400.00	400	100

14 **CLAUSULA QUINTA.** Se entenderán incorporadas al presente contrato de
 15 constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código
 16 de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este
 17 contrato.- **CLAUSULA SEXTA DECLARACIÓN:** Los comparecientes,
 18 LIBARDO EDMUNDO CORELLA TAPIA, JAIRO ALBERTO CORELLA CAZARES
 19 y ANA GABRIELA CORELLA CAZARES, declaran conocer la Ley Orgánica de

Dra. Jeanneth Brito S.



NOTARIA DÉCIMA - SUPLENTE

QUITO - ECUADOR

0000007

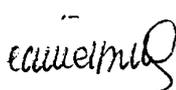


1 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento
 2 como el "Reglamento Técnico Andino sobre Límites de Pesos y
 3 Dimensiones, de los Vehículos destinados al Transporte Internacional de
 4 Pasajeros y Mercancías por Carretera"; sometiéndose al cumplimiento
 5 de éstas y cuantas regulaciones conexas existan o se expidan en todos
 6 los ámbitos del funcionamiento de la empresa. Usted Señor Notario se
 7 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y
 8 plena validez del presente instrumento " (HASTA AQUI LA MINUTA).-
 9 Los comparecientes ratifican la minuta inserta que se halla firmada por el
 10 Doctor Marcelo Xavier Flores Cazar, Abogado con matrícula profesional
 11 número noventa y nueve ochenta y uno del Colegio de Abogados del
 12 Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se
 13 observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los
 14 comparecientes por mí la Notaria en unidad de acto, se ratifican y firman
 15 conmigo, de todo lo cual doy fe.

16
 17
 18
 19 
 20 **LIBARDO EDMUNDO CORELLA TAPIA**
 C. C.NO. 0400607907

16
 17
 18
 19 
 20 **JAIRO ALBERTO CORELLA CAZARES**
 C. C.NO. 172052911-3

21
 22
 23 
 24 **ANA GABRIELA CORELLA CAZARES**
 25 C. C.NO. 1719926008

24
 25 
 26 **Dra. Jeanneth Brito S.**
 NOTARIA DÉCIMA - SUPLENTE
 QUITO - ECUADOR

**FIRMADO) DOCTORA JEANNETH BRITO SOLORZANO, NOTARIA
 DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO, SIGUEN
 HABILITANTES-----**

EQUATORIANA***** E333312222

CASADO SONIA GERMANIA CAZARES C

SUPERIOR CHOFER PROFESIONAL

EDMUNDO CORELLA A

MARIA CENATA TAPIA

QUITO 08/07/2008

08/07/2020

FORMA No. REN 2845608

Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 040060790-9

CORELLA TAPIA LIBARDO EDMUNDO

CARCHI/TULCAN/EL CARMELO /EL FUN/

14 SEPTIEMBRE 1960

REG CIVIL 001-2 0284 00587 M

CARCHI/TULCAN

TULCAN 1960

Dra. Jeanneth Brito S.

Notaria Decima

Quito - Ecuador

EQUATORIANA***** E333312222

SOLTERO

SECUNDARIA BACHILLER C. QUIM. BIO

LIBARDO EDMUNDO CORELLA TAPIA

SONIA GERMANIA CAZARES C

QUITO 05/01/2009

05/01/2021

FORMA No. REN 0602880

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171992500-8

CORELLA CAZARES ANA GABRIELA

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

15 OCTUBRE 1990

REG CIVIL 006-C 0263 04117 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1990

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

159-0096 NUMERO

1719925008 CEDULA

CORELLA CAZARES ANA GABRIELA

PICHINCHA PROVINCIA
CHILLOGALLO PARROQUIA

QUITO CANTON
CHILLOGALLO ZONA

Amendo Cardona
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

012-0003 NUMERO

0400607909 CEDULA

CORELLA TAPIA LIBARDO EDMUNDO

PICHINCHA PROVINCIA
CHILLOGALLO PARROQUIA

QUITO CANTON
BEATERIO ZONA

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

189-0098
NÚMERO
CORELLA CAZARES JAIRO ALBERTO

1720524113
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHILLOGALLO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
CHILLOGALLO
ZONA

Richard Grdozo
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

189-0098
NÚMERO
CORELLA CAZARES JAIRO ALBERTO

1720524113
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHILLOGALLO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
CHILLOGALLO
ZONA

Richard Grdozo
PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORELLA TAPIA LIBARDO EDMUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CAZARES CARDENAS SONIA GERMARÍA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-09-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-03

V4333V3244

Richard Grdozo
DIRECTOR GENERAL

Richard Grdozo
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA

No. 172052411-3

APELLIDOS Y NOMBRES
CORELLA CAZARES JAIRO ALBERTO

FECHA DE NACIMIENTO
1985-12-04

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

Dra. Jeanneth Brito S.
Notaria Décima
Quito - Ecuador

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente COMPULSA es IGUAL a la COPIA CERTIFICADA que exhibida se devolvió

Quito. 3 SEP 2010

DRA. JEANNETH BRITO S.
NOTARIA DÉCIMA - SUPLENTE

Dra. Jeanneth Brito S.
Notaria Décima
Quito - Ecuador



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 30102367** abierta el **13 ABRIL 2009** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE SIEMPRE LISTO LIBALISTO CIA. LTDA.** la cantidad de **USD. 400 (CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS)** que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>LIBARDO EDMUNDO CORELLA TAPIA</u>	USD 398.00
<u>JAIRO ALBERTO CORELLA CAZAREA</u>	USD 1.00
<u>ANA GABRIELLA CORELLA CAZARES</u>	USD 1.00
TOTAL	USD 400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO), 13 DE ABRIL 2009

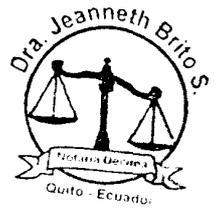
Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7319587
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORELLA TAPLA LIBARDO EDMUNDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2010 12:16:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA DE TRANSPORTE SIEMPRE LISTO LIBALISTO CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 03/09/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. 091-CJ-017-2010-CNTTTSV
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SIEMPRE LISTO LIBALISTO CIA. LTDA.**", con domicilio en la parroquia Chillogallo (Barrio Santa Rita, calles Cusubamba Oe6-26 y Av. Mariscal Sucre), cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

NOMBRE	No.- CEDULA
LIBARDO EDMUNDO CORELLA TAPIA	040060790-9
JAIRO ALBERTO CORELLA CAZARES	172052411-3
ANA GABRIELA CORELLA CAZARES	171992500-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Quito 01 SET 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 282-DAJ-017-2010-CNTTTSV, de fecha 22 de julio del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada la "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SIEMPRE LISTO LIBALISTO CIA. LTDA.**"; por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SIEMPRE LISTO LIBALISTO CIA. LTDA.**", con domicilio en la parroquia Chillogallo (Barrio Santa Rita, calles Cusubamba Oe6-26 y Av. Mariscal Sucre), cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de agosto de 2010.

LO CERTIFICO:

Ricardo Esteban Kharralla
DIRECTOR EJECUTIVO

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

Se OTORGO ante la suscrita Notaria, **DOCTORA JEANNETH BRITO SOLÓRZANO, NOTARIA DÉCIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO**, según oficio número cero cinco cinco - cero seis CSJQ, de fecha diecisiete de enero del dos mil seis, emitido por la Corte Superior de Justicia de Quito; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en **Quito, a TRES (3) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIEZ.- /**



Jeanneth Brito

DRA. JEANNETH BRITO SOLORZANO

NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO Quito - Ecuador



- - - **ZÓN DE MARGINACIÓN:** Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SIEMPRE LISTO LIBALISTO CIA. LTDA.**; celebrada el 3 de septiembre del 2010, ante la suscrita Notaria Décima Suplente del cantón Quito, Doctora Jeanneth Brito Solórzano, según oficio número cero cinco cinco-cero seis CSJQ, de fecha diecisiete de enero del dos mil seis, emitido por la Corte Superior de Justicia de Quito; y dando cumplimiento a lo ordenado por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.003984 de 22 de septiembre del 2010, tomé nota de la **Aprobación de la mencionada compañía.**- Quito, 24 de septiembre del 2010.- ✓



Jeanneth Brito Solórzano



DRA. JEANNETH BRITO SOLÓRZANO
NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

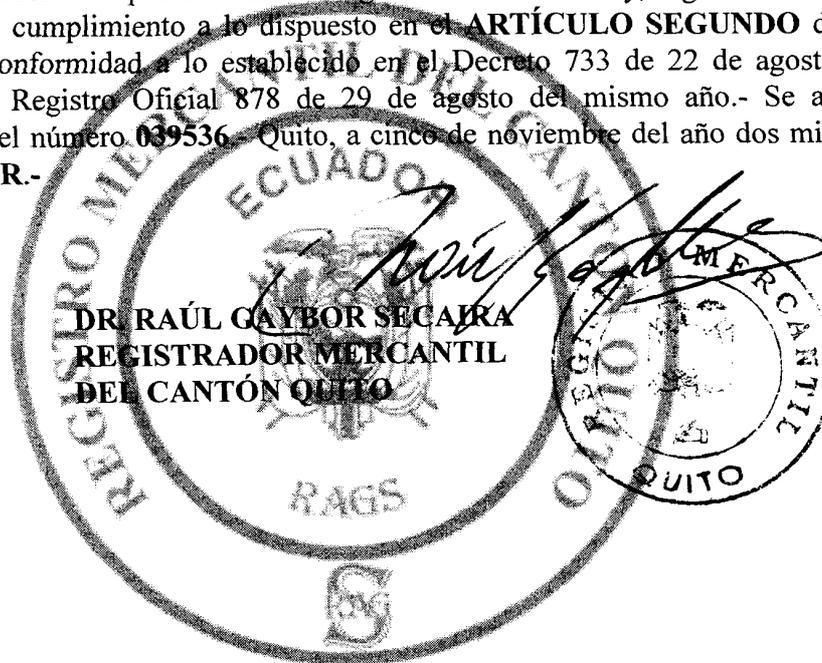


00012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 22 de septiembre de 2.010, bajo el número **3669** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SIEMPRE LISTO LIBALISTO CÍA. LTDA.**", otorgada el tres de septiembre de dos mil diez, ante la Notaria **DÉCIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. JEANNETH BRITO SOLÓRZANO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **2014**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **039536**- Quito, a cinco de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

24804

Quito,

18 NOV 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE SIEMPRE LISTO LIBALISTO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL